

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

Visto el estado procesal del expediente **124/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito ante el sujeto obligado, mediante la cual solicitó:

***“1° MOTIVO, CAUSA, RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA LABORANDO JOSE HECTOR HUERTA CALVARIO A PESAR DE ESTAR INHABILITADO;
2° EN CASO DE EXISTIR ALGUN MEDIO POR MEDIO DEL CUAL DEJO SIN EFECTOS SU INHABILITACIÓN COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE, AMPARO O RECURSO QUE IMPIDIO EL CUMPLIMIENTO DE SU INHABILITACION”.***

II. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“Al respecto, en respuesta al primer punto de los mencionados, el C. Mtro. José Héctor Huerta Calvario, al cumplir con el perfil para desempeñar el puesto de Contralor Municipal fue propuesto por el Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Cholula, para desempeñar dicho cargo y al ser ratificado en Sesión

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

de Cabildo fue nombrado de Contralor Municipal; aunado a ello cumplió con todos y cada uno de los requisitos para darse de alta en la Nómina del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, entre los que se encuentra la Constancia de No Inhabilitado expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que se encuentra en aptitud de desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público.”

III. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia, resolvió por unanimidad de votos, revocar parcialmente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en los siguientes términos:

“En este sentido y toda vez que el sujeto obligado proporciona información solo con respecto a la pregunta número uno de la solicitud de acceso a la información, este Instituto considera fundados parcialmente los agravios del recurrente, y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que proporcione respuesta a la pregunta número dos de la solicitud de acceso presentada por el hoy recurrente...”

IV. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución dictada por este Organismo Garante, notificó al recurrente una respuesta en los siguientes términos:

“En términos de lo dispuesto por el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 27 fojas, correspondiente al Recurso de Revocación 03/2014 de la Contraloría Municipal, que en versión pública se anexa al presente oficio.”

V. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, ante el Instituto de Transparencia.

VI. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **124/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017**, correspondiéndole a la Ponencia de ésta, substanciar el procedimiento del presente recurso de revisión en términos de la Ley de la materia.

VII. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado y que le fuera turnado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

VIII. El doce de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

IX. El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente medio de impugnación, se analizará la procedencia del recurso de revisión, por ser éste de estudio preferente.

Ahora bien, es necesario precisar que la inconformidad del recurrente, proviene del cumplimiento de la Resolución, aprobado el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dentro del expediente 267/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-26/2016; en el cual por unanimidad de votos se revocó parcialmente la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que diera respuesta a la pregunta número dos, en la cual éste requería copia simple del expediente, amparo o recurso que dejara sin efecto la inhabilitación de José Hector Huerta Calvario.

El sujeto obligado en la respuesta que proporcionó en cumplimiento a la resolución citada en el párrafo anterior, informó al recurrente que lo requerido se encontraba contenido en veintisiete fojas, correspondientes al Recurso de Revocación 03/2014 de la Contraloría, mismas que le remitía en versión pública.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el sujeto obligado no le proporcionaba el acta de cabildo de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como la resolución del recurso de revocación 01/2014 de la carpeta de investigación 01/2014, así también, la resolución del recurso de revocación 03/2014, de la contraloría 12/2011.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el recurrente pretendía ampliar su solicitud de acceso a la información.

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo éstos los siguientes:

Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En virtud de los dispositivos legales invocados, se advierte que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen en cumplimiento a la Ley de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017**

revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Por lo tanto, y de las constancias remitas por el sujeto obligado al recurrente, y agregadas dentro del expediente 267/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-26/2016, el cual se trajo a la vista, éste último interpuso un nuevo recurso, manifestando como agravio que no se le había entregado el acta de cabildo de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como la resolución del recurso de revocación 01/2014 de la carpeta de investigación 01/2014, así también, la resolución del recurso de revocación 03/2014, de la contraloría 12/2011; por lo que si el ahora recurrente pidió se le proporcionara copia del expediente por el cual se dejaba sin efecto la inhabilitación, y el sujeto obligado le remite diversa documentación en la que obra, acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, que en lo conducente establece: “*se absuelve de las imputaciones hechas en su contra*”, por lo tanto, lo requerido por el recurrente queda colmado, ya que en su petición inicial no solicitó la documentación referida en líneas anteriores, en ese sentido, y al no formar parte de su petición inicial, éste no pudo ampliar su solicitud de acceso a la información, a partir de un recurso de revisión; en ese sentido se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, respectivamente establecen:

Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que **aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.**

Amparo en revisión 845/92. Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. 3a. XX/93. Tercera Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 1993, Pág. 22.”

En mérito de lo anterior, toda vez que de las constancias aportadas por el sujeto obligado se actualiza una causal de improcedencia, siendo ésta que el recurrente pretende ampliar su solicitud en el recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en el artículo 186 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, este Instituto de Transparencia determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado, toda vez que el mismo resulta improcedente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por ***** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinte de julio de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **124/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **124/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-22/2017**, resuelto el veinte de julio de dos mil diecisiete.